República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.
A despacho del señor juez, una respuesta de una entidad bancaria, y el apoderado de la parte demandante solicita emplazar al demandado del proceso y tener en cuenta las facturas para las costas de esta gestión. Sírvase proveer.

Palmira (V), 25 de enero de 2023.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.065
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACIÓN 2021-00244-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, el juzgado procede en primer lugar a poner en conocimiento a la parte actora la respuesta de Banco Itaú sobre una medida cautelar.

En segundo lugar, respecto a la petición de emplazar al demandado del proceso con base en las notificaciones negativas certificadas por las empresas de correos, esta célula judicial considera que tal petición no es procedente porque aún existe una dirección aportada para notificar a la parte pasiva de la Litis, la cual aparece tanto en el escrito de la demanda como en una providencia anterior donde se tuvo en cuenta el correo electrónico luisasiste06081996@outlook.es. Por lo tanto, el sujeto activo debe insistir con esta última dirección, y en tal sentido, este operador judicial lo requerirá para que cumpla con esta carga procesal, so pena de aplicar lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P.

Por último, esta judicatura sólo tendrá en cuenta las facturas para las costas del proceso de los certificados de correo de la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR enviada a la dirección calle 34 No.44-61 B/Alicanto de Palmira por valor de $18.160; la certificación de la Empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A. de envío de la CITACIÓN a la parte demandada en la Carrera 77 Y Bis No.45-24 Sur de Bogotá, D.C. con resultado ENTREGADO (IVAN GOMEZ), por valor de $14.500, y la certificación de la Empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A. de envío del AVISO a la parte demandada a la Carrera 77 Y Bis No.45-24 Sur de Bogotá, D.C. con resultado de entrega DEVOLUCION AL REMITENTE (DESTINATARIO DESCONOCIDO) por valor de $14.500, porque estas direcciones las tuvo en cuenta el juzgado.

En cambio, la factura de la certificación de la Empresa de mensajería MSG MENSAJERIA LTDA. con dirección calle 23 VIA CORPOICA de Palmira con resultado de entrega NEGATIVA por valor de $18.000, no es posible tenerla en cuenta porque no se solicitó previamente se tuviera en cuenta para citar a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR a disposición de la parte interesada, la respuesta de la entidad bancaria ITAÚ, con respecto a una medida cautelar.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazar a la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al demando de la presente demanda con el mandamiento de pago, so pena de disponer lo regulado en el artículo 317 de la misma norma.

CUARTO: TENGASE en cuenta para las costas del proceso las facturas de los certificados de correo de la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR enviada a la dirección calle 34 No.44-61 B/Alicanto de Palmira por valor de $18.160; la certificación de la Empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A. enviada a la dirección carrera 77 Y Bis No.45-24 Sur de Bogotá, D.C. con resultado ENTREGADO (IVAN GOMEZ), por valor de $14.500, y la certificación de la Empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A. de envío del AVISO a la parte demandada en la carrera 77 Y Bis No.45-24 Sur de Bogotá, D.C. con resultado de entrega DEVOLUCION AL REMITENTE (DESTINATARIO DESCONOCIDO) por valor de $14.500.

QUINTO: NO TENER en cuenta para las costas del proceso la factura de la certificación de la Empresa de mensajería MSG MENSAJERIA LTDA. con dirección calle 23 VIA CORPOICA de Palmira con resultado NEGATIVO, por valor de $18.000, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Enero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c93cba7ca9c23e8bac893a663267623479fc91bc607558d1ad71819f8a0458**
Documento generado en 27/01/2023 05:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica